



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

14/11/2014
11:38

PROYECTO DE LEY " DE INVERSIÓN PÚBLICA "

Proyecto de Ley "DE INVERSION PUBLICA"	Modificación Comisión de Cuentas y Control
<p>Art. 4° - Definiciones. A los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Banco de Proyecto (BP): Es el sistema informático que registra y procesa datos de los proyectos de Inversión Pública en todas las fases y etapas del Ciclo de Vida de los mismos.</p> <p>b) Ciclo de Vida de los proyectos: conjunto de fases y etapas por las cuales deben pasar los proyectos desde su concepción hasta su término y posterior operación. Comprende las fases de Preinversión (etapas de Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño), Inversión (etapa de Ejecución) y Operación.</p> <p>c) Código del Sistema Nacional de Inversión Pública o Código SNIP: Es un número identificador único que se asigna en forma correlativa a proyectos que han obtenido el dictamen favorable de admisibilidad de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, y de viabilidad del Ministerio de Hacienda (MH) y que los identificará hasta su término o abandono.</p> <p>d) Dictamen de admisibilidad: Es el documento a través del cual STP, emite su opinión favorable o no, sobre la pertinencia del proyecto con las políticas públicas vigentes y planes de desarrollo, consistencia técnica, institucional y legal de los proyectos ingresados a la VUIP en cada una de las etapas de la fase de preinversión. En caso de emitir un dictamen desfavorable, no podrá seguir con los demás procesos del SNIP y será comunicado al OEE</p>	<p>Art. 4° - Definiciones. A los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Banco de Proyecto (BP): Es el sistema informático que registra y procesa datos de los proyectos de Inversión Pública en todas las fases y etapas del Ciclo de Vida de los mismos.</p> <p>b) Ciclo de Vida de los proyectos: conjunto de fases y etapas por las cuales deben pasar los proyectos desde su concepción hasta su término y posterior operación. Comprende las fases de Preinversión (etapas de Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad y Diseño), Inversión (etapa de Ejecución) y Operación.</p> <p>c) Código del Sistema Nacional de Inversión Pública o Código SNIP: Es un número identificador único que se asigna en forma correlativa a proyectos que han obtenido el dictamen favorable de admisibilidad de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), dependiente de la Presidencia de la República, y de viabilidad del Ministerio de Hacienda (MH) y que los identificará hasta su término o abandono.</p> <p>d) Dictamen de admisibilidad: Es el documento a través del cual STP, emite su opinión favorable o no, sobre la pertinencia del proyecto con las políticas públicas vigentes y planes de desarrollo, consistencia técnica, institucional y legal de los proyectos ingresados a la VUIP en cada una de las etapas de la fase de preinversión. En caso de emitir un dictamen desfavorable, no podrá seguir con los demás procesos del SNIP y será comunicado al OEE</p>

1/8

(11)





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

correspondiente. La STP podrá realizar una revisión preliminar de la evaluación económica social incluida en el documento del proyecto.

e) Dictamen de viabilidad: Es la opinión vinculante de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del MH, sobre la consistencia y viabilidad técnica, económica-financiera y social de un proyecto para que este continúe en su desarrollo a nivel de estudios de preinversión y en las demás fases y etapas del Ciclo de Vida del proyecto; posterior a la emisión de este dictamen favorable se otorgará el código SNIP a los proyectos de inversión pública.

f) Entidades del Estado: Son los entes de la administración descentralizada del Estado integrada por los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y otros entes con personería jurídica de derecho público que integran el Presupuesto General de la Nación (PGN).

g) Instituciones: Son los organismos y entidades del Estado y las demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.

h) Inversión pública: El uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento o de la aplicación de los recursos, que pueda ser utilizada directamente por los organismos y entidades del Estado, municipalidades o sociedades de capital estatal, o a través de organismos financieros públicos, que permitan mantener o aumentar el stock de capital del país, en bienes, servicios, recursos humanos, conocimientos o inversiones productivas, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.

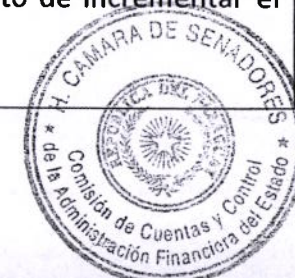
correspondiente. La STP podrá realizar una revisión preliminar de la evaluación económica social incluida en el documento del proyecto.

e) Dictamen de viabilidad: Es la opinión vinculante de la **Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP)**, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del MH, sobre la consistencia y viabilidad técnica, económica-financiera y social de un proyecto para que este continúe en su desarrollo a nivel de estudios de preinversión y en las demás fases y etapas del Ciclo de Vida del proyecto; posterior a la emisión de este dictamen favorable se otorgará el código SNIP a los proyectos de inversión pública.

f) Entidades del Estado: Son los entes de la administración descentralizada del Estado integrada por los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y otros entes con personería jurídica de derecho público que integran el Presupuesto General de la Nación (PGN).

g) Instituciones: Son los organismos y entidades del Estado y las demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.

h) Inversión pública: El uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento o de la aplicación de los recursos, que pueda ser utilizada directamente por los organismos y entidades del Estado, municipalidades o sociedades de capital estatal, o a través de organismos financieros públicos, que permitan mantener o aumentar el stock de capital del país, en bienes, servicios, recursos humanos, conocimientos o inversiones productivas, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

i) Número de ingreso a la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP): Es un número identificador único que se asigna en forma correlativa a proyectos que ingresan a la VUIP, que los identificará desde su registro inicial hasta la obtención del código SNIP.

j) Organismos del Estado. Son los órganos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los demás órganos públicos del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación.

k) Organismos y Entidades del Estado (OEE) son los organismos y entidades definidos en los incisos f) y j) del presente artículo.

l) Priorización: es el ordenamiento de los proyectos de inversión en base a una multiplicidad de criterios, a fin de establecer un orden de preferencia en la ejecución de proyectos.

m) Proyecto de Inversión Pública (Proyecto): Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan uno o más productos en un periodo determinado con el propósito de solucionar un problema actual o precaver un problema futuro, promover el desarrollo o mejorar una situación específica.

n) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): conjunto de normas, reglamentos, instrucciones, herramientas e instrumentos que tienen por objetivo planificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos objeto de la presente Ley.

o) Ventanilla Única de Inversiones Pública (VUIP): Es el sitio físico localizado en la oficina de la STP donde se recepciona y registra las documentaciones oficiales que acompaña el ingreso de los proyectos

i) Número de ingreso a la Ventanilla Única de Inversión Pública (VUIP): Es un número identificador único que se asigna en forma correlativa a proyectos que ingresan a la VUIP, que los identificará desde su registro inicial hasta la obtención del código SNIP.

j) Organismos del Estado. Son los órganos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los demás órganos públicos del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación.

k) Organismos y Entidades del Estado (OEE) son los organismos y entidades definidos en los incisos f) y j) del presente artículo.

l) Priorización: es el ordenamiento de los proyectos de inversión en base a una multiplicidad de criterios, a fin de establecer un orden de preferencia en la ejecución de proyectos.

m) Proyecto de Inversión Pública (Proyecto): Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, que, mediante el uso de insumos, generan uno o más productos en un periodo determinado con el propósito de solucionar un problema actual o precaver un problema futuro, promover el desarrollo o mejorar una situación específica.

n) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): conjunto de normas, reglamentos, instrucciones, herramientas e instrumentos que tienen por objetivo planificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos objeto de la presente Ley.

o) Ventanilla Única de Inversiones Pública (VUIP): Es el sitio físico localizado en la oficina de la STP donde se recepciona y registra las documentaciones oficiales que acompaña el ingreso de los proyectos





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

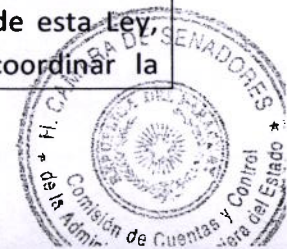
<p>presentados por los OEE. La VUIP deberá formar parte del BP.</p> <p>p) Sistema de Información de Proyectos: es la integración de varios sistemas de gestión gubernamental que están relacionados al ciclo de vida del proyecto.</p>	<p>presentados por los OEE. La VUIP deberá formar parte del BP.</p> <p>p) Sistema de Información de Proyectos: es la integración de varios sistemas de gestión gubernamental que están relacionados al ciclo de vida del proyecto.</p>
<p>Art. 7°. - Dirección General de Inversión Pública (DGIP). Sustitúyase la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Inversión Pública (DGIP). En el PGN se preverán los recursos necesarios a la DGIP para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Art. 7°. – TESTADO.</p>
<p>Art. 8°. - Funciones de la DGIP. La DGIP de la Subsecretaría de Estado de Economía, dependiente del MH tendrá a su cargo:</p> <p>a. Preparar y presentar al Equipo Económico Nacional (EEN) el Programa Plurianual de Inversiones Públicas consolidado de mediano plazo tres (3) años, articulado al Programa Fiscal Plurianual en coordinación con la STP, con la participación de todos los OEE y demás instituciones.</p> <p>b. Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con la STP.</p> <p>c. Determinar los precios sociales y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, en coordinación con la STP.</p> <p>d. Coordinar con los OEE, la STP y demás instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley la identificación de los sectores para el destino y uso de los recursos de inversión pública y las acciones a seguir para el</p>	<p>Art. 8°. - Funciones de la <u>Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP).</u> La <u>DSIP</u> de la Subsecretaría de Estado de Economía, dependiente del MH tendrá a su cargo:</p> <p>a. Preparar y presentar al Equipo Económico Nacional (EEN) el Programa Plurianual de Inversiones Públicas consolidado de mediano plazo tres (3) años, articulado al Programa Fiscal Plurianual en coordinación con la STP, con la participación de todos los OEE y demás instituciones.</p> <p>b. Elaborar/actualizar las metodologías de formulación y evaluación que se aplicarán en la elaboración de los proyectos que se presenten al SNIP, en coordinación con la STP.</p> <p>c. Determinar los precios sociales y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, en coordinación con la STP.</p> <p>d. Coordinar con los OEE, la STP y demás instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley la identificación de los sectores para el destino y uso de los recursos de inversión pública y las acciones a seguir para el</p>





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

<p>planeamiento y gestión de la inversión pública.</p> <p>e. Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con la STP en el ámbito de competencia de cada institución.</p> <p>f. Emitir el dictamen de viabilidad de los proyectos presentados al SNIP.</p> <p>g. Asignar el Código SNIP a los Proyectos de Inversión, a través del dictamen de viabilidad.</p> <p>h. Emitir los dictámenes de emplazamiento.</p> <p>i. Realizar evaluaciones de resultados, de impacto y ex post, a proyectos seleccionados en coordinación con la STP.</p> <p>j. Realizar la difusión del SNIP.</p> <p>k. Implementar un plan de capacitación en materias vinculadas con el proceso de inversión pública.</p> <p>l. Brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las instituciones que lo soliciten.</p> <p>m. Establecer canales de comunicación entre el sector público y el sector privado, apoyando acuerdos entre ambos que contribuyan a una mejor identificación de los proyectos de interés nacional.</p> <p>n. Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo acerca del estado de avance de los proyectos en ejecución.</p> <p>o. Administrar el sistema de información del SNIP.</p> <p>p. Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de inversión pública.</p>	<p>planeamiento y gestión de la inversión pública.</p> <p>e. Controlar el cumplimiento de las normas, metodologías, lineamientos y procedimientos establecidos en la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos, en coordinación con la STP en el ámbito de competencia de cada institución.</p> <p>f. Emitir el dictamen de viabilidad de los proyectos presentados al SNIP.</p> <p>g. Asignar el Código SNIP a los Proyectos de Inversión, a través del dictamen de viabilidad.</p> <p>h. Emitir los dictámenes de emplazamiento.</p> <p>i. Realizar evaluaciones de resultados, de impacto y ex post, a proyectos seleccionados en coordinación con la STP.</p> <p>j. Realizar la difusión del SNIP.</p> <p>k. Implementar un plan de capacitación en materias vinculadas con el proceso de inversión pública.</p> <p>l. Brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las instituciones que lo soliciten.</p> <p>m. Establecer canales de comunicación entre el sector público y el sector privado, apoyando acuerdos entre ambos que contribuyan a una mejor identificación de los proyectos de interés nacional.</p> <p>n. Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo acerca del estado de avance de los proyectos en ejecución.</p> <p>o. Administrar el sistema de información del SNIP.</p> <p>p. Realizar otras funciones o tareas vinculadas al proceso de inversión pública.</p>
<p>Art. 10.- Funciones de los OEE y demás instituciones en el ámbito del SNIP. Los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, deberán asignar a una de sus dependencias la función de coordinar la</p>	<p>Art. 10.- Funciones de los OEE y demás instituciones en el ámbito del SNIP. Los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley, deberán asignar a una de sus dependencias la función de coordinar la</p>





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

<p>formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública. Serán funciones de la dependencia designada a este efecto:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Realizar la identificación, formulación, evaluación y gestión de los proyectos.b. Presentar sus proyectos a la VUIP de la STP.c. Registrar y mantener actualizada la información de los proyectos en el sistema de información del SNIP, en todo el ciclo de vida del proyecto.d. Custodiar la documentación respaldatoria correspondiente a los proyectos ejecutados, por un periodo no menor a diez (10) años desde el cierre de los mismos, para facilitar la realización de evaluaciones de resultados, de impactos o ex-post o para cualquier otro fin requerido.e. Ejecutar los proyectos de inversión, cuando así lo disponga la máxima autoridad.f. Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas de los proyectos presentados al SNIP, en cualquier fase y etapa del ciclo de vida del proyecto.g. Facilitar a la DGIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas para la elaboración del Plan Inversiones que podrá ser plurianual.	<p>formulación y evaluación de sus proyectos de inversión pública. Serán funciones de la dependencia designada a este efecto:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Realizar la identificación, formulación, evaluación y gestión de los proyectos.b. Presentar sus proyectos a la VUIP de la STP.c. Registrar y mantener actualizada la información de los proyectos en el sistema de información del SNIP, en todo el ciclo de vida del proyecto.d. Custodiar la documentación respaldatoria correspondiente a los proyectos ejecutados, por un periodo no menor a diez (10) años desde el cierre de los mismos, para facilitar la realización de evaluaciones de resultados, de impactos o ex-post o para cualquier otro fin requerido.e. Ejecutar los proyectos de inversión, cuando así lo disponga la máxima autoridad.f. Facilitar a la DSIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas de los proyectos presentados al SNIP, en cualquier fase y etapa del ciclo de vida del proyecto.g. Facilitar a la DSIP y a la STP todas las informaciones que le sean requeridas para la elaboración del Plan Inversiones que podrá ser plurianual.
<p>Art. 12.- Otorgamiento del código SNIP.</p> <p>Lo otorgará la DGIP a los proyectos que cuenten con dictamen de admisibilidad y viabilidad favorable desde la etapa de perfil para desarrollar las fases y etapas del ciclo de vida según la naturaleza y complejidad del proyecto a ejecutar.</p> <p>En caso de que el resultado del estudio de preinversión determine que el dictamen de viabilidad sea no favorable, al proyecto no se le renovará el código SNIP.</p>	<p>Art. 12.- Otorgamiento del código SNIP.</p> <p>Lo otorgará la DSIP a los proyectos que cuenten con dictamen de admisibilidad y viabilidad favorable desde la etapa de perfil para desarrollar las fases y etapas del ciclo de vida según la naturaleza y complejidad del proyecto a ejecutar.</p> <p>En caso de que el resultado del estudio de preinversión determine que el dictamen de viabilidad sea no favorable, al proyecto no se le renovará el código SNIP.</p>

6





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

Art. 16.- Del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP).

Crease el Fondo de Preinversión del Paraguay, adscrito al MH, y su administración estará a cargo de la DGIP.

El objetivo del FOPREP será facilitar los recursos a los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del SNIP, para el desarrollo de estudios de pre-inversión a nivel de prefactibilidad o factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, prediseños y diseños de ingeniería de proyectos registrados en el SNIP, con dictamen de viabilidad favorable del MH.

El mecanismo de capitalización del FOPREP, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos deberán establecerse en el decreto reglamentario de dicho Fondo, el cual deberá emitirse a más tardar noventa (90) días después de la total tramitación de la presente Ley.

Independientemente de la fuente de financiamiento, las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley deberán retener el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del FOPREP, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Fondo dentro del plazo que establezca la reglamentación, conforme a las normas de administración financiera del Estado.

Art. 16.- Del Fondo de Preinversión del Paraguay (FOPREP).

Crease el Fondo de Preinversión del Paraguay, adscrito al MH, y su administración estará a cargo de la DSIP.

El objetivo del FOPREP será facilitar los recursos a los OEE y demás instituciones sujetas al ámbito de aplicación del SNIP, para el desarrollo de estudios de pre-inversión a nivel de prefactibilidad o factibilidad, así como para la realización de proyectos de arquitectura, prediseños y diseños de ingeniería de proyectos registrados en el SNIP, con dictamen de viabilidad favorable del MH.

El mecanismo de capitalización del FOPREP, los procedimientos para solicitar financiamiento de este y las modalidades para el otorgamiento de los recursos deberán establecerse en el decreto reglamentario de dicho Fondo, el cual deberá emitirse a más tardar noventa (90) días después de la total tramitación de la presente Ley.

Independientemente de la fuente de financiamiento, las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley deberán retener el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del FOPREP, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Fondo dentro del plazo que establezca la reglamentación, conforme a las normas de administración financiera del Estado.





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

<p>Art. 17.- De las metodologías.</p> <p>Será responsabilidad de la DGIP, en coordinación con la STP, desarrollar, actualizar, publicar y velar por la correcta aplicación de metodologías de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública como de evaluaciones ex post.</p> <p>Las metodologías serán de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión cualquiera sea la tipología. En caso de presentarse proyectos de inversión para los cuales no existan metodologías específicas, la DGIP en coordinación con la STP, definirá los requerimientos de información y la metodología de formulación y evaluación a ser aplicada.</p> <p>La DGIP, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley, desarrollará y aplicará gradualmente metodologías específicas para las diferentes tipologías de proyectos, en coordinación con la STP.</p>	<p>Art. 17.- De las metodologías.</p> <p>Será responsabilidad de la <u>DSIP</u>, en coordinación con la STP, desarrollar, actualizar, publicar y velar por la correcta aplicación de metodologías de formulación y evaluación de proyectos de inversión pública como de evaluaciones ex post.</p> <p>Las metodologías serán de aplicación obligatoria para todos los proyectos de inversión cualquiera sea la tipología. En caso de presentarse proyectos de inversión para los cuales no existan metodologías específicas, la <u>DSIP</u> en coordinación con la STP, definirá los requerimientos de información y la metodología de formulación y evaluación a ser aplicada.</p> <p>La <u>DSIP</u>, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley, desarrollará y aplicará gradualmente metodologías específicas para las diferentes tipologías de proyectos, en coordinación con la STP.</p>
<p>Art. 18.- Del Plan de Ejecución Plurianual (PEP).</p> <p>Los OEE y demás instituciones deberán registrar en el BP, anualmente y en la fecha que especifique la DGIP del Ministerio de Hacienda, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) de los proyectos que cuenten con asignación presupuestaria. El contenido del PEP y formato de presentación será reglamentado por la DGIP.</p>	<p>Art. 18.- Del Plan de Ejecución Plurianual (PEP).</p> <p>Los OEE y demás instituciones deberán registrar en el BP, anualmente y en la fecha que especifique la <u>DSIP</u> del Ministerio de Hacienda, el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) de los proyectos que cuenten con asignación presupuestaria. El contenido del PEP y formato de presentación será reglamentado por la <u>DSIP</u>.</p>

